



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6679**

Expediente N° 91-2036/92

D.N.U. dictado el 3/08/92. Promulgada el 6/11/92

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.054, del 16 de noviembre de 1992.

Salta, 06 de noviembre de 1992.

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO EL Decreto N° 1100/92, dictado en carácter de Necesidad y Urgencia, por el cual “se derogan todos los incrementos salariales y/o adicionales de cualquier concepto que importen aumento de la masa salarial, que se hubieren otorgado a partir del 01 de abril del año en curso, en el ámbito del Estado provincial, incluyéndose a todos los organismos dependientes del mismo, cualquiera sea el Poder u órgano al que pertenezca”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que remitido el mismo a la Legislatura Provincial, la Cámara de Diputados resolvió su rechazo en sesión del día 01 de setiembre del corriente año;

Que la Cámara de Senadores resolvió su no tratamiento, por considerar que el mismo carece de eficacia, vigencia y validez, en razón de mediar el rechazo de la Cámara de Diputados;

Que el artículo 142 de la Constitución Provincial establece su tratamiento dentro de los noventa días, pudiendo ser aprobado o rechazado por la Legislatura, es decir, ambas Cámaras;

Que el cuarto párrafo del referido artículo expresa: “Transcurridos noventa días desde su recepción por la Legislatura, sin haber sido aprobado o rechazado por ésta, el decreto de estado de necesidad y urgencia queda convertido en ley”;

Que al no haber mediado rechazo de la Cámara de Senadores, en el término de noventa días a contar de su recepción -04 de agosto de 1992-, el Decreto N° 1100 de Necesidad y Urgencia, ha quedado convertido en ley, el día 03 de noviembre del año en curso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.679, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Villalba Ovejero (I) – Martino

Salta, 03 de agosto de 1992

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO, los recientes incrementos salariales dispuestos por el Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en uso de las facultades que le son propias, tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial y el Ministerio Público, han dispuesto incrementos salariales retroactivos, delineados en figuras de adicionales especiales que inciden igualmente en la masa salarial;

Que la magnitud y alcances de los incrementos antedichos importa soslayar la existencia de la grave situación de emergencia económica de la Provincia, declarada oportunamente por el Poder Legislativo mediante la Ley N° 6.583, como así también el conjunto de disposiciones que viene impulsando el Gobierno de la Provincia para superar esta crisis, afectando además principios y normas fundamentales de solidaridad social a la que los sectores de mayores ingresos en el sector público están obligados;

Que en este orden de ideas se está ejecutando un programa de saneamiento financiero para lograr el equilibrio de las cuentas fiscales que ha significado en los hechos una sustancial disminución del déficit de caja mensual a partir del 1º de enero de 1992 hasta la fecha;

Que la decisión adoptada por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público importan en este contexto un escollo que por el momento se erige como insalvable para el éxito del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero en marcha;

Que tampoco se ha tenido en cuenta la incidencia que para el Tesoro provincial tendrán los incrementos salariales dispuestos, ni tampoco se ha considerado debidamente el marco de las nuevas reglas económicas instauradas en la Nación a partir de la vigencia de la Ley Nacional N° 23.928;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Que para poder atender y cumplimentar con estos implementos salariales el Estado provincial no cuenta con recursos genuinos suficientes, única manera de no generar desequilibrios en la precaria estabilidad lograda merced a grandes sacrificios de todos los sectores activos de la economía y que repercuten hondamente en todo el cuerpo social de la Provincia;

Que si bien el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público se encuentran facultados para establecer las remuneraciones de esos cuerpos, el ejercicio de aquella facultad sólo resulta viable en la medida que atienda la realidad de una situación económica afligente en su conjunto, pero que afecta mayormente a los sectores de la comunidad que no revistan en la planta de agentes del Estado y que por su situación socio – económica demandan de éste prestaciones en salud y educación que no pueden ser desatendidas;

Que, por otra parte, la aplicación de estos incrementos salariales afectan seriamente y de manera directa el Plan de Sanearamiento Fiscal y Financiero al que la Provincia está comprometida por acuerdos anteriores, pudiendo hacerse exigible la asistencia financiera ya recibida del Gobierno nacional, coartando a la vez, totalmente la posibilidad de acceder a cualquier otro apoyo futur;

Que la masa salarial del mes de noviembre de 1991, con respecto a la del mes de enero del mismo año, se ha incrementado en esos mismos organismos, a valores constantes, de la manera siguiente: Cámara de Diputados: 103%, Cámara de Senadores: 38%, Comisión Bicameral Revisora de la Cuenta de Inversión: 157%, Comisión Bicameral de Información Parlamentaria, Bibliográfica y Prensa: 213%, Poder Judicial: 135%, Ministerio Público: 279% y Tribunal de Cuentas: 127%;

Que en consecuencia es necesario y urgente dictar las normas que permitan preservar el alcance y efectividad de las medidas que regulan el actual proceso de estabilización de la economía contenidas en la Ley nacional N° 23.928 y provincial N° 6.583;

Que el presente se dicta en el contexto de la situación de Estado de Necesidad y Urgencia, con encuadre en lo normado por el artículo 142 de la Constitución de la Provincia, y con sustento en la doctrina que lo legitima;

Que la procedencia del presente Decreto de Necesidad y Urgencia se sustenta en la relevancia y repercusión social, dada la expectativa que estos incrementos salariales generan en el resto de los agentes del Estado, y la imposibilidad de atender en lo inmediato los montos que los mismos representan para el Tesoro provincial, considerando muy especialmente, además, el efecto “cascada” que se originaría en las expectativas señaladas, lo que comprometería inequívocamente no sólo ya las finanzas del Estado sino también la propia existencia de las instituciones;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Que en tal contexto las atribuciones del Poder Ejecutivo provincial para dictar estos decretos es aceptada por la doctrina y jurisprudencia, ya que el principio de división de Poderes no puede ser entendido de modo tal que traiga aparejado un deterioro al Estado mismo y que impida proveer últimamente la satisfacción de la suprema necesidad de la vida del Estado, cuando la urgencia del procedimiento requerido no permite esperar hasta obtener la aprobación del órgano legislativo.

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia**  
**en Acuerdo General de Ministros en**  
**Carácter de Estado de Necesidad y Urgencia**

Decreta:

Artículo 1º.- Deróganse, todos los incrementos salariales y/o adicionales por cualquier concepto que importe aumento de la masa salarial, que se hubieren otorgado a partir del 01 de abril del año en curso, en el ámbito del Estado provincial, incluyéndose a todos los organismos dependientes del mismo, cualquiera sea el Poder u órgano al que pertenezca.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ulloa – Camisar – Guzmán – Guía de Villada – Juncosa – Saravia Toledo – Van Cauwlaert (I).